



**AUTO No. 007 DE 2019
(09 DE ENERO)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA LA TALA DE UN (1) ÁRBOL DE LA ESPECIE MANGO (MANGIFERA INDICA), UBICADO EN LA CALLE 1^a No. 6-05, PALACIO DE LA MARINA, DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, *"corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Mediante oficio de fecha 09 de octubre de 2018 radicado ENT - 7274, el señor ALGEMIRO RAFAEL OJEDA HERNANDEZ, identificado con CC 84.70546 de Antioquia, Director operativo – Secretaría General del Departamento de la Guajira solicita permiso para Talar un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*) que se encuentran ubicado dentro del patio de las instalaciones de la gobernación de la Guajira, dicho árbol esta recostado y tumbando un local de la propiedad de la señora SEGUNDA GOMEZ DE COTES.

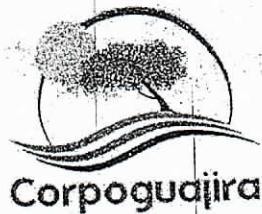
Que en atención a la petición referida, la Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud de tala de la especie antes citada, emite Auto de Trámite No. 1450 fechado 22 de octubre de 2018, dando traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que mediante informe técnico de fecha 08 de noviembre de 2018, radicado INT-5965, el grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad recomienda:

(...)

2. VISITA.

El día 19 de octubre de 2018, se practica visita al sitio indicado, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y otras observaciones que argumenten lo referente al asunto. En campo se observa que el espécimen solicitado para tala, corresponde a un (1) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), en:



el sitio se conversó con el señor ALGEMIRO RAFAEL OJEDA HERNANDEZ director operativo de la secretaría general del Dpto. de la Guajira, persona encargada en ese momento de la visita y quien coloco la solicitud, quien comentó que el motivo de la erradicación del árbol era porque está inclinado e incrustado sobre la pared de la propiedad de la señora SEGUNDA GOMEZ de COTES y además las ramas y hojas están sobre el techo de la vivienda y esto está causando daño a la propiedad, también se observa que las hojas que caen sobre el techo se están pudriendo y dañando el eternit y generando filtraciones dentro de la vivienda. Los detalles escritos referente a la solicitud, son las razones verificadas durante la visita de evaluación por las cuales se considera viable se ordene la tala solicitada.

Tabla 1. Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012)	Poda	Tala	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	1	Ninguna		X	El espécimen evaluado se ubica en área de espacio público.

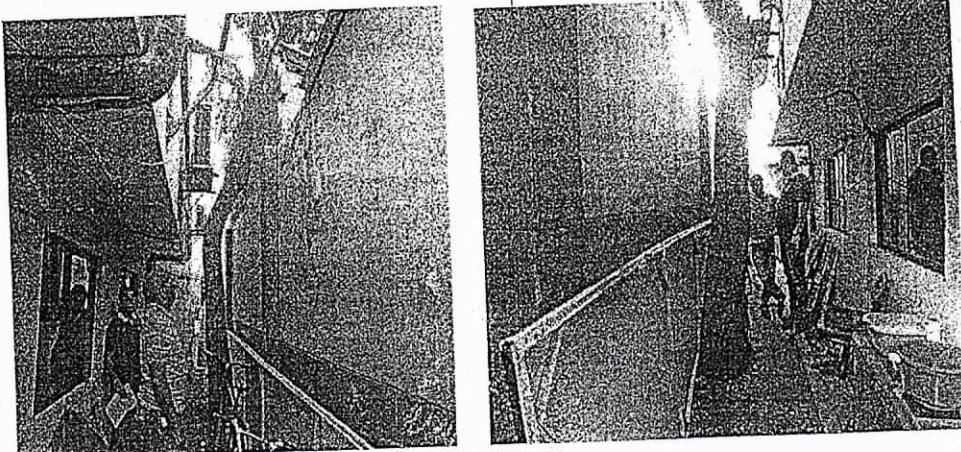
Tabla 2 Coordenadas de ubicación de los especímenes, Datum Magna – Sirgas

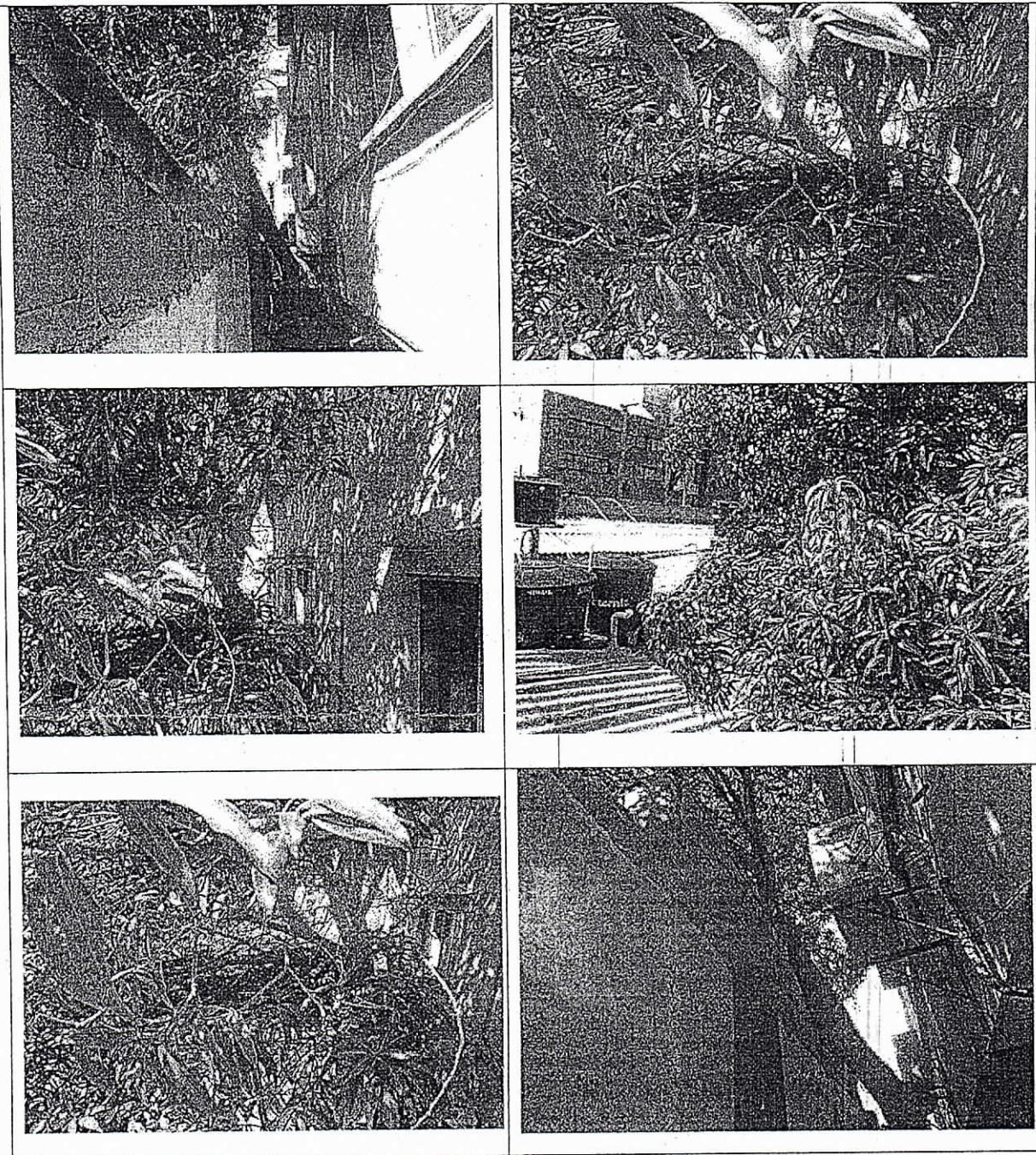
Latitud	Longitud
11°33" 07.955"N	72° 54' 30.450" W

Tabla 3. Descripción Dasométrica de la especie.

No.	N. V.	N.C.	DAP	HT m	HC m	Ff	AB	V.C.	V.T. M ³
1	Mango	<i>Mangifera indica</i>	0.38	12	3	0.7	0.1134	0.2381	0.9535
	Total						0.1134	0.2381	0.9535

1.1 Evidencias.





3. RECOMENDACIONES.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable autorizar la tala de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la dirección antes indicada no sin antes verificar que la documentación necesaria esté acorde con la solicitud.

El material vegetal resultante de la tala debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha.

Referente a la tasa forestal del permiso de Tala de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), Corpoguajira deberá exigir al interesado por concepto de tasa forestal, según la resolución 0431 de 2009, en la que se tiene en cuenta para sus ajustes el valor máximo del 1,46 % del valor de un día de salario mínimo legal vigente (SMDLV), la suma de Treinta y nueve mil



sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10), valor que debe consignar en la cuenta bancaria que la Autoridad Ambiental le indique.

3.1 Vigencia: Técnicamente consideramos viable otorgar un tiempo máximo de sesenta (60) días para la realización de la tala de un (1) árbol de Mango (*Mangifera indica*), ubicado en la calle 1ra No 6 -05 palacio de la marina, Distrito de Riohacha, La Guajira, solicitado por el señor ALGEMIRO RAFAEL OJEDA HERNANDEZ.

Para efecto de la notificación debe enviarse a la Gobernación de La Guajira al señor ALGEMIRO RAFAEL OJEDA HERNANDEZ director operativo de la secretaría general del Dpto. de la Guajira.

4. MEDIDAS DE COMPENSACION.

La tala del árbol de Mango (*Mangifera indica*), reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes que intervienen en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio, hábitat y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al peticionario de dicho permiso, compensar los impactos antes citados realizando, siembra de seis (6) árboles de la misma especie en áreas libres de espacio público del Distrito de Riohacha, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje, protegerlos con corrales y realizarles los debidos controles fitosanitarios y aplicación de riego.

La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala la cual debe ser informada a CORPOGUAJIRA para conocer la ubicación de cada espécimen.

Nota: Consideramos que durante el término de vigencia tanto del permiso de tala, así como para el cumplimiento de la medida compensatoria, el grupo de seguimiento podrá programar las visitas que considere pertinente. Lo anterior de conformidad al artículo 2.2.1.1.7.9 Decreto 1076 de 2015 y en cumplimiento al diligenciamiento de la planilla de gobernanza forestal, donde se relacionan los aprovechamientos forestales.

(...)

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Gobernación de La Guajira, para que realice la tala de un (1) árbol de la especie Mango (*mangifera indica*), ubicado en la calle 1^a No. 6-05 palacio de la Marina, Distrito de Riohacha, La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Referente a la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable (TCAF), el valor que debe cancelar el solicitante corresponde a la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10) los cuales deberán consignarse en la cuenta de ahorros No. 526-499-83496 de Bancolombia.



ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a las medidas de compensación, la Gobernación de La Guajira deberá realizar la siembra de seis (6) árboles de la misma especie en áreas libres de espacio público del Distrito de Riohacha, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, buen estado fitosanitario, vigorosos y con abundante follaje, protegerlos con corrales y realizarles los debidos controles fitosanitarios y aplicación de riego. La compensación exigida debe ser cumplida antes del término de vigencia que fije el acto administrativo para el desarrollo de la tala la cual debe ser informada a CORPOGUAJIRA para conocer la ubicación de cada espécimen.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Gobernación de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá ser presentado conforme lo preceptúan los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los nueve (09) días del mes de enero de 2019.



ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: J Capella *ciu*
Revisó: J. Barros *Jn.*

CORPOGUAJIRA
17 Enero 2019
RIOHACHA.
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE AL SR. *César Valencia.*
91.235.305.

LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE APROCEDEN ENTERADO EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO. *W.W.*

EL NOTIFICADO. *W.W.*